

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 056 – 2020 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 26 de febrero del 2020.

VISTO:

El Informe N° 018 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de febrero del 2020, Documento s/n de fecha 20 de febrero del 2020, Carta N° 02 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de febrero del 2020, Documento s/n de fecha 12 de febrero del 2020, Acta de Evaluación de Hoja de vida de fecha 11 de febrero del 2020, Convocatoria del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convocatoria del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 03 de febrero del 2020, la EPS EMAPICA S.A. requirió la contratación de un especialista en microbiología, que pueda realizar las funciones delegadas por la Gerencia de Operaciones y por la Unidad de Control de Calidad, de acuerdo a las necesidades de servicio que se presenten.

Que, mediante Acta de Evaluación de Hoja de vida de fecha 11 de febrero del 2020, la Comisión consideró como experiencia profesional de la postulante: (1) Constancia de Trabajo emitida por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental de la U.E 404 Hospital San Juan de Dios Pisco (haciendo un total de 07 meses), (2) Constancia de Trabajo emitido por el responsable del Proyecto Educativo – Museo Mundo Prehistórico de Ica (haciendo un total de 05 meses), (3) Contrato N° 061 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG (Haciendo un total de 03 meses); declarando a la postulante como NO APTA para continuar con la “Evaluación de Conocimientos” y consecuentemente desierto el aludido proceso.

Que, mediante Documento s/n de fecha 12 de febrero del 2020, la Srta. Arlyne Beatraiz Ramos Sivipaucar, impugnó el acto administrativo contenido en el Acta de Evaluación de Hoja de Vida del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A., alegando que no se ha tenido en cuenta el criterio establecido en el Informe Técnico N° 641 – 2016 – SERVIR/GPGSC el cual señala que la experiencia laboral se toma en cuenta a partir de las prácticas profesionales en condición de egresado y/o bachiller. De tal forma que solicita se tome en consideración la constancia de fecha 24 de agosto del 2018, emitido por el Director Ejecutivo y el Jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental de la U.E. 404 Hospital San Juan de Dios – Pisco, debiendo considerarse como apta para continuar a la etapa de evaluación de conocimiento.

Que, mediante Carta N° 02 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Srta. Arlyne Beatraiz Ramos Sivipaucar, subsane observación en el marco de recurso de impugnación de Acto Administrativo, debiendo remitir para tal efecto, constancia de egreso y/o cualquier otro documento oficial emitido por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica que permita acreditar de manera fehaciente la fecha en la cual egresó de la facultad de Ciencias Biológicas.



Que, mediante Documento s/n de fecha 20 de febrero del 2020, la Srta. Arlyne Beatriz Ramos Sivipaucar remitió la constancia de egreso solicitada a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 018 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, entre otros, **concluyó:** “3.4. En ese sentido, de la Constancia emitida por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se advirtió que la postulante cumplió satisfactoriamente con el plan curricular, siendo su última evaluación el día 16 de febrero del 2018 – (Año Académico 2017 – II); de tal forma que, al ser la Constancia de Trabajo posterior al egreso de la postulante, este despacho considera debería ser tomada en consideración para la evaluación de la hoja de vida del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A.” y **recomendó:** “4.1. Declarar vía acto resolutivo la procedencia de la solicitud formulada por la Srta. Arlyne Beatriz Ramos Sivipaucar, debiendo declararse la nulidad del acto administrativo contenido en el Acta de Evaluación de Hoja de Vida del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS. EMAPICA S.A. Consecuentemente, se deberá retrotraer todo lo actuado a la etapa de evaluación de la hoja de vida, a efectos de que la comisión realice la evaluación correspondiente de la postulante, teniéndose en cuenta la Constancia de Trabajo emitida la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental de la U.E 404 Hospital San Juan de Dios Pisco de fecha 24 de agosto del 2018 por el periodo laborado de marzo a mayo del 2018.”

En tal sentido, teniendo en consideración el análisis formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 018 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A., corresponde declarar la procedencia de la solicitud formulada por la Srta. Arlyne Beatriz Ramos Sivipaucar, debiendo declararse la nulidad del acto administrativo contenido en el Acta de Evaluación de Hoja de Vida del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS. EMAPICA S.A.

Con las visaciones del Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar fundada la impugnación de Acto Administrativo contenido en el Acta de Evaluación de Hoja de Vida del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 11 de febrero del 2020 formulada por la Srta. Arlyne Beatriz Ramos Sivipaucar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la nulidad del Acto Administrativo – Acta de Evaluación de Hoja de Vida del Proceso de Selección N° 011 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 11 de febrero del 2020, retrotrayendo todo lo actuado a la etapa de evaluación de la hoja de vida, a efectos de que la comisión realice la evaluación correspondiente de la hoja de vida de la postulante, teniéndose en cuenta la Constancia de Trabajo emitida por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental de la U.E 404 Hospital San Juan de Dios Pisco de fecha 24 de agosto el 2018 por el periodo laborado de marzo a mayo del 2018.

ARTICULO TERCERO. – Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO CUARTO. – Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección N° 011 – 2020



– EPS.EMAPICA S.A., Srta. Arlyne Beatriz Ramos Sivipaucar, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

